

Ordenamiento Legal	Fecha de publicación	Clasificación del ordenamiento (Administrativo, Civil, Constitucional, Fiscal, Penal)	Número de artículo con referencia al término
--------------------	----------------------	--	--

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

05-feb-17

Constitucional

123



Ley de Coordinación Fiscal	27-dic-78	Fiscal	2
----------------------------	-----------	--------	---

Ley de Coordinación Fiscal	27-dic-78	Fiscal	3 B
----------------------------	-----------	--------	-----

Ley de Coordinación Fiscal	27-dic-78	Fiscal	Transitorios. Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 diciembre 1982.
----------------------------	-----------	--------	---

Ley de la Casa de Moneda de México	20-ene-86	Económico	Quinto Transitorio
------------------------------------	-----------	-----------	--------------------

Ley del Servicio de Administración Tributaria	15-dic-95	Fiscal	17
---	-----------	--------	----

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional	28-dic-63	Laboral	27
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional	28-dic-63	Laboral	32
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional	28-dic-63	Laboral	33
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional	28-dic-63	Laboral	34
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional	28-dic-63	Laboral	38
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional	28-dic-63	Laboral	39
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional	28-dic-63	Laboral	40
al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B"	28-dic-63	Laboral	41
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional	28-dic-63	Laboral	42
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional	28-dic-63	Laboral	42 Bis

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional	28-dic-63	Laboral	43
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional	28-dic-63	Laboral	46
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional	28-dic-63	Laboral	Artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma de 31 de diciembre de 1984
<hr/>			
Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal	10-abr-03	Administrativo	57
<hr/>			
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	11-jun-03	Constitucional	24
<hr/>			
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	30-mar-06	Financiero	64

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	30-mar-06	Financiero	107
--	-----------	------------	-----

Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano	02-jun-06	Constitucional	12
--	-----------	----------------	----

Ley de Vivienda	27-jun-06	Constitucional	44
-----------------	-----------	----------------	----

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	01-feb-07	Constitucional	6
---	-----------	----------------	---

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	29-may-09	Penal	86
--	-----------	-------	----

Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis, del apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	30-dic-83	Laboral	4
--	-----------	---------	---

Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis, del apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	30-dic-83	Laboral	8
Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis, del apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	30-dic-83	Laboral	9
Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis, del apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	30-dic-83	Laboral	10
Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis, del apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	30-dic-83	Laboral	11
Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis, del apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	30-dic-83	Laboral	12
Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis, del apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	30-dic-83	Laboral	13
Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis, del apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	30-dic-83	Laboral	14

Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis, del apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	30-dic-83	Laboral	19
--	-----------	---------	----

Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis, del apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	30-dic-83	Laboral	21
--	-----------	---------	----

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014	03-dic-13	Financiero	21
---	-----------	------------	----

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014	03-dic-13	Financiero	22
---	-----------	------------	----

Texto del Artículo

Dice:

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

VI. **Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.**

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. **El salario mínimo** quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX. ...

X. **El salario** deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará **como salario** por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII a XX. ...

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres **meses de salario**, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres **meses de salario**. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por *salario* o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. a XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

...

II. El impuesto sobre la renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales;

...

...

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por **salarios** que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

...

...

En los casos en que en virtud de la aplicación de este artículo al contribuyente le resulte un ingreso menor, después de calcular y deducir el impuesto, al que le quedaría de haber obtenido ingresos hasta por el monto de los **salarios** mencionados en el primer párrafo de este artículo deberá considerar como impuesto a pagar únicamente la cantidad que exceda a la que le resultaría, después de pagar el impuesto, de haber obtenido ingresos hasta por el monto de los **salarios** referidos en este artículo.

...

...

El personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adscrito a la Dirección General de la Casa de Moneda, a la fecha de la vigencia de esta Ley, pasará a prestar sus servicios a la Casa de Moneda de México y se mantendrán los derechos y condiciones de trabajo en materia de **salarios**, antigüedad y prestaciones adquiridas.

...

...

II. Especialización y profesionalización en cada actividad, conforme a un catálogo de puestos específicos, en el que se determine la naturaleza, funciones, adscripción, requisitos, **salario** y prestaciones de cada puesto;

Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de **salario íntegro**.

El sueldo o **salario** que se asigna en los tabuladores regionales para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.

Los niveles de sueldo del tabulador que consignan **sueldos equivalentes al salario mínimo deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste**.

El sueldo o **salario** será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el catálogo general de puestos del Gobierno Federal y se fijará en los tabuladores regionales, quedando comprendidos en los Presupuestos de Egresos respectivos.

La cuantía del **salario** uniforme fijado en los términos del artículo anterior no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos a que corresponda.

Por cada cinco años de servicios efectivos prestados hasta llegar a veinticinco, los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima como complemento del **salario**. En los Presupuestos de Egresos correspondientes, se fijará oportunamente el monto o proporción de dicha prima.

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al **salario** de los trabajadores cuando se trate:

I. De deudas contraídas con el Estado, por concepto de anticipos de **salarios**, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

...

VI. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del fondo de la vivienda destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 20% del **salario**.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe del **salario** total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI de este artículo.

Las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un ciento por ciento más del **salario** asignado a las horas de jornada ordinaria.

En los días de descanso obligatorio y en las vacaciones a que se refieren los artículos del 27 al 30, los trabajadores recibirán **salario íntegro**; cuando el salario se pague por unidad de obra, se promediará el salario del último mes.

Los trabajadores que presten sus servicios durante el día domingo, tendrán derecho a un pago adicional de un veinticinco por ciento sobre el monto de su sueldo o **salario** de los días ordinarios de trabajo.

Los trabajadores que en los términos del Artículo 30 de esta Ley disfruten de uno o de los dos períodos de diez días hábiles de vacaciones, percibirán una prima adicional de un treinta por ciento, sobre el sueldo o **salario** que les corresponda durante dichos períodos.

El **salario** no es susceptible de embargo judicial o administrativo, fuera de lo establecido en el artículo 38.

Es nula la cesión de **salarios** en favor de tercera persona.

Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual deberá pagarse en un 50 % antes del 15 de diciembre y el otro 50 % a más tardar el 15 de enero, y que será equivalente a 40 días de **salario**, cuando menos, sin deducción alguna. El Ejecutivo Federal dictará las normas conducentes para fijar las proporciones y el procedimiento para los pagos en caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año.

Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

I a II. ...

III. Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubieren separado y ordenar el pago de los **salarios** caídos, a que fueren condenados por laudo ejecutoriado. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo;

IV. De acuerdo con la partida que en el Presupuesto de Egresos se haya fijado para tal efecto, cubrir la indemnización por separación injustificada cuando los trabajadores hayan optado por ella y pagar en una sola exhibición los sueldos o **salarios caídos**, prima vacacional, prima dominical, aguinaldo y quinquenios en los términos del laudo definitivo.

V a VII. a) a g). ...

h) Constitución de depósitos en favor de los trabajadores con aportaciones sobre sus sueldos básicos o **salarios**, para integrar un fondo de la vivienda a fin de establecer sistemas de financiamiento que permitan otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad o condominio, habitaciones cómodas e higiénicas; para construirlas, repararlas o mejorarlas o para el pago de pasivos adquiridos por dichos conceptos.

...

IX. Hacer las deducciones, en los **salarios**, que soliciten los sindicatos respectivos, siempre que se ajusten a los términos de esta ley.

...

...

Cuando el Tribunal resuelva que procede dar por terminados los efectos del nombramiento sin responsabilidad para el Estado, el trabajador no tendrá derecho al pago de los **salarios** caídos.

Cuando en la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado y otros ordenamientos legales se dé una connotación distinta del sueldo o **salario** que se cubre a los servidores públicos, éste deberá entenderse integrado en los términos del artículo 32 de esta ley.

La dependencia hará la valoración de méritos para el otorgamiento de distinciones no económicas y de los estímulos o reconocimientos económicos distintos al **salario**, con base en su disponibilidad presupuestaria. Ello, de conformidad con las disposiciones del Sistema de Evaluación y Compensación por el Desempeño.

La Junta de Gobierno tendrá, además de aquellas que establece el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

...

VII. Aprobar el tabulador de **salarios** del Consejo y prestaciones al personal de nivel operativo del mismo, siempre que su presupuesto lo permita;

...

Los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

...

XII. ...

Los titulares de las entidades, independientemente del régimen laboral que las regule, serán responsables de realizar los actos necesarios y la negociación que sea procedente, durante los procesos de revisión de las condiciones generales de trabajo o de los contratos colectivos de trabajo, así como durante las revisiones de salario anuales, para que los servidores públicos de mando y personal de enlace al servicio de las entidades queden expresamente excluidos del beneficio de las prestaciones aplicables al personal de base, en los términos del artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo, en aplicación directa o supletoria según se trate, con excepción de las de seguridad social y protección al **salario**.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión información mensual y trimestral en los siguientes términos:

...

Los informes trimestrales deberán contener como mínimo:

...

a) La situación económica, incluyendo el análisis sobre la producción y el empleo, precios y **salarios** y la evaluación del sector financiero y del sector externo;

...

La Junta de Gobierno es la autoridad suprema de la Agencia y tendrá las siguientes atribuciones:

...

V. Observar y atender el catálogo de puestos y el tabulador de **salarios** que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para aplicarlo en la estructura de la Agencia, debiendo adecuar los perfiles para cada actividad y homologar los salarios entre puestos de igual nivel;

...

Entre otros indicadores de evaluación, deberán considerarse los siguientes: metas por cobertura territorial; beneficiarios por grupos de ingreso en **veces el salario mínimo** y modalidades de programas, ya sea que se trate de vivienda nueva, sustitución de vivienda, en arrendamiento o del mejoramiento del parque habitacional; evaluación de los productos habitacionales en términos de su ubicación en los centros de población con respecto a las fuentes de empleo, habitabilidad de la vivienda y adaptabilidad a las condiciones culturales, sociales y ambientales de las regiones; y, evaluación de los precios de suelo, de las medidas de control para evitar su especulación y sus efectos en los programas habitacionales.

Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

...

IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un **salario** menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

...

La indemnización a que se refiere el párrafo anterior consistirá en:

I. Veinte días de **salario** por cada uno de los años de servicios prestados, y

II. Tres meses de **salario base**.

...

Son trabajadores de base aquellos que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior no sean de confianza.

Los trabajadores de base tendrán permanencia en el trabajo, después de cumplir doce meses de servicios, y en el caso de que sean separados de su empleo sin causa justificada, podrán optar por la reinstalación en su trabajo o a que se les indemnice con el importe de tres meses de **salario** y de veinte días por cada año de servicios prestados. Los trabajadores de confianza no tendrán derecho a la reinstalación en su empleo.

Los trabajadores disfrutarán de dos días de descanso a la semana que ordinariamente serán sábado y domingo, con goce de salario íntegro. Aquellos que normalmente en esos días deban realizar labores de mantenimiento o vigilancia o para los que en forma rotativa deban hacer guardia para prestar los servicios indispensables a los usuarios, tendrán derecho a recibir por su trabajo en sábado o domingo una prima equivalente al 25% sobre el **salario diario** que corresponda a los días ordinarios de trabajo.

Los trabajadores que presten servicios en los días de descanso, sin disfrutar de otros en sustitución, tendrán derecho a percibir, independientemente del salario que les corresponda por el descanso, un **salario** doble por el servicio prestado, con independencia del tiempo que comprenda dicho servicio dentro de los límites de la jornada obligatoria. Si se hubiere trabajado los días de descanso en forma continua, los días con que se sustituyeron se disfrutarán también en forma continua.

...

Los trabajadores que salgan de vacaciones recibirán antes del inicio de las mismas, el **salario** correspondiente al tiempo que duren éstas más una prima del 50% del salario correspondiente al número de días laborables que comprenda el período de vacaciones.

...

El salario mínimo en las instituciones será fijado en los tabuladores de acuerdo con el **salario mínimo general que rija en la localidad**, aumentado en un 50%, mismo que se considerará salario mínimo bancario.

Los **salarios** del personal bancario se fijarán y regularán por medio de tabuladores que serán formulados por las instituciones, de acuerdo con sus necesidades particulares. Dichos tabuladores serán sometidos a la aprobación de las dependencias competentes, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, las que para tales efectos tomarán en cuenta las condiciones generales de la localidad en que se preste el servicio, y los demás elementos que puedan allegarse, a efecto de que a cada puesto se le clasifique dentro del tabulador que le corresponda de acuerdo con la calidad, cantidad y responsabilidad del trabajo, dentro de cada institución.

Las instituciones tendrán un sistema de retribución, adicional a los **salarios** que se fijen en los tabuladores respectivos, por la antigüedad de sus trabajadores.

...

II. Por cada cinco años cumplidos tendrán derecho a un 25% anual sobre el **salario mínimo bancario mensual que rija en la localidad**, el cual se irá incrementando en tal porcentaje cada cinco años, hasta los cuarenta; y

III. El pago se cubrirá proporcionalmente, en forma quincenal, mediante el sistema de nómina utilizado, y formará parte del **salario** del trabajador, debiendo considerarse para el cómputo de las diversas prestaciones que le correspondan.

Los descuentos en los **salarios** de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

II. Pago de deudas contraídas con las instituciones por anticipos de **salarios**, pagos hechos por error o con exceso al trabajador, o por pérdidas o averías causadas por su negligencia. La cantidad exigible por estos conceptos en ningún caso podrá ser mayor del importe de un mes del **salario** del trabajador y el descuento será el que convengan el trabajador y las instituciones, sin que pueda ser mayor del 30% del excedente del **salario mínimo general, que rija en la zona respectiva**;

III. Pago de deudas contraídas por el trabajador que deriven de las prestaciones a que tengan derecho conforme a esta Ley. Los descuentos a los **salarios mensuales** por prestaciones económicas no podrán ser superiores en conjunto al 30% o al 40% de los mismos cuando se incluyan los créditos hipotecarios o pagos a terceros por créditos derivados conforme al Capítulo Tercero de esta Ley;

...

V. Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas o de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad, y que no sean mayores del 30% del excedente del **salario mínimo general que rija en la zona respectiva**;

Los trabajadores tendrán derecho a recibir por concepto de aguinaldo, cuando hayan prestado un año completo de servicios, el equivalente a cuarenta días del último **salario** percibido en el año, por lo menos. El aguinaldo deberá ser cubierto antes del día 10 de diciembre de cada año.

Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el **salario**, sin responsabilidad para los trabajadores y las instituciones, las contenidas en este artículo. En los casos de las fracciones I y II la suspensión temporal solamente operará para la obligación de prestar el servicio.

...

III. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de los intereses de la institución, tendrá ésta la obligación de pagar los **salarios** que hubiese dejado de percibir aquél;

...

Son causas de separación del empleo sin responsabilidad para el trabajador:

...

IV. Incurrir la institución con relación al **salario**, en los siguientes hechos:

- a). Pagar al trabajador un **salario** menor al que le corresponda;
- b). Reducir el **salario** del trabajador;
- c). No entregar el **salario** en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados; y
- d). Hacer descuentos al **salario** por conceptos no permitidos en esta Ley.

...

Las remuneraciones autorizadas a los servidores públicos de la Federación...

...

II. a) ...

i. Los montos correspondientes a sueldos y **salarios**, y

...

b). ...

En aquellos puestos de personal civil y militar de las dependencias cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando, podrá otorgarse la potenciación del seguro de vida institucional, y un pago extraordinario por riesgo hasta por el 30 por ciento sobre la percepción ordinaria mensual, por concepto de sueldos y **salarios**. Lo anterior, conforme a los límites establecidos en el Anexo 22.1.2., de este Decreto y a las disposiciones que para tal efecto emita la Función Pública, la cual evaluará la gravedad del riesgo y determinará el porcentaje del pago extraordinario en función del riesgo y, en su caso, autorizará el pago, previo dictamen favorable de la Secretaría en el ámbito presupuestario, y

...

IV. ...

...

Los titulares de las entidades informarán a la Cámara de Diputados, así como a la Secretaría y a la Función Pública, sobre los resultados obtenidos en los procesos de revisión de las condiciones generales de trabajo, de los contratos colectivos de trabajo y de las revisiones de **salario** que, en su caso, realicen en el presente ejercicio fiscal. Dichos informes, incluyendo el reporte sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65, fracción XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, serán presentados, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de dichas negociaciones.

Texto del Artículo
Propuesta del Instituto
Dice:

...

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

...

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de **Unidades de Cuenta**, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de **Unidades de Cuenta**. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de **Unidades de Cuenta**, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

...

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

...

V. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores a la **Unidad de Cuenta** para los trabajadores .

...

Sin Referencia

Sin Referencia

Sin Referencia



Sin Referencia



Sin Referencia



Sin Referencia

El sueldo o **salario** que se asigna en los tabuladores regionales para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.

Los niveles de sueldo del tabulador que consignen **sueldos equivalentes a *Unidades de Cuenta*** deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente ésta.

Sin Referencia



Sin Referencia



Sin Referencia



Sin Referencia

Sin Referencia

Sin Referencia

...

Entre otros indicadores de evaluación, deberán considerarse los siguientes: metas por cobertura territorial; beneficiarios por grupos de ingreso en **Unidades de Cuenta** y modalidades de programas, ya sea que se trate de vivienda nueva, sustitución de vivienda, en arrendamiento o del mejoramiento del parque habitacional; evaluación de los productos habitacionales en términos de su ubicación en los centros de población con respecto a las fuentes de empleo, habitabilidad de la vivienda y adaptabilidad a las condiciones culturales, sociales y ambientales de las regiones; y, evaluación de los precios de suelo, de las medidas de control para evitar su especulación y sus efectos en los programas habitacionales.

Sin Referencia

...

La indemnización a que se refiere el párrafo anterior consistirá en:

I. Veinte días de **Unidades de Cuenta** por cada uno de los años de servicios prestados, y

II. Tres meses de **Unidades de Cuenta** .

...

Son trabajadores de base aquellos que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior no sean de confianza.

Los trabajadores de base tendrán permanencia en el trabajo, después de cumplir doce meses de servicios, y en el caso de que sean separados de su empleo sin causa justificada, podrán optar por la reinstalación en su trabajo o a que se les indemnice con el importe de tres meses de **Unidades de Cuenta** y de veinte días por cada año de servicios prestados. Los trabajadores de confianza no tendrán derecho a la reinstalación en su empleo.

Sin Referencia

Sin Referencia

El Salario en las instituciones será fijado en los tabuladores de acuerdo con la **Unidad de Cuenta** , aumentada en un 50%, mismo que se considerará salario mínimo bancario.

Sin Referencia

Las instituciones tendrán un sistema de retribución, adicional a los **salarios** que se fijen en los tabuladores respectivos, por la antigüedad de sus trabajadores.

...

II. Por cada cinco años cumplidos tendrán derecho a un 25% anual sobre la **Unidad de Cuenta** , la cual se irá incrementando en tal porcentaje cada cinco años, hasta los cuarenta; y

III. El pago se cubrirá proporcionalmente, en forma quincenal, mediante el sistema de nómina utilizado, y formará parte del **salario** del trabajador, debiendo considerarse para el cómputo de las diversas prestaciones que le correspondan.

Los descuentos en los **salarios** de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

II. Pago de deudas contraídas con las instituciones por anticipos de **salarios**, pagos hechos por error o con exceso al trabajador, o por pérdidas o averías causadas por su negligencia. La cantidad exigible por estos conceptos en ningún caso podrá ser mayor del importe de un mes del **salario** del trabajador y el descuento será el que convengan el trabajador y las instituciones, sin que pueda ser mayor del 30% del excedente **de la Unidad de Cuenta**

...

V. Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas o de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad, y que no sean mayores del 30% del excedente **de la Unidad de Cuenta**

Sin Referencia

Sin Referencia

Sin Referencia



Sin Referencia

Sin Referencia



Materia del artículo

Derecho al Trabajo

Impuesto sobre la Renta

Impuesto sobre la Renta

Impuestos



Condiciones Henerales de Trabajo



Servicio Fiscal de Carrera



Jornada Laboral

Incremento al Salario

Escalafón

Antigüedad

Deducciones Salariales

Jornada Extraordinaria

Pago de Salarios

Salario Inembargable

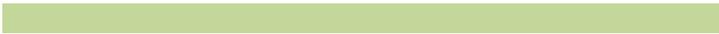
Cesión de Salario

Aguinaldo

Reinstalación/Salarios Caídos
y
Aportaciones

Terminación de la Relación Laboral

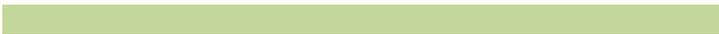
Denominación



Estímulos/Servicio Civil



Tabulador de Salarios



Gasto Público

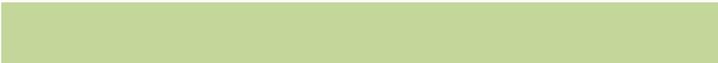
Información Financiera



Tabulador de Salarios



Inventario Habitacional



Violencia Económica



Despido Injustificado/Indemnización/Cálculo del Monto



Despido Injustificado/Indemnización/Cálculo del Monto

Pago de Salarios

Vacaciones

Salario/Medida Económica o de Referencia

Banca/Salarios

Salarios/Antigüedad

Salarios/Descuentos

Aguinaldo

Relación Laboral/Suspensión Temporal

Terminación de la Relación Laboral



Gasto/Remuneraciones

Prestaciones

